

La igualdad de género en los modelos territoriales Avances y retos por alcanzar^(*)

Esther Rando Burgos

Profesora Ayudante Doctora (acred. PCD)
Universidad de Málaga

1. INTRODUCCIÓN

El carácter transversal de la igualdad de género o *mainstreaming* de género hace referencia a la necesidad de que los poderes públicos se impliquen de manera particular e integral en incorporar la dimensión de género en sus diferentes actuaciones. De esta forma, la igualdad de género se encuentra presente en múltiples políticas públicas. No en vano, el logro del necesario y ansiado reto que representa una sociedad más igualitaria en todos los ámbitos, está presente y es objeto de regulación, no sólo por diferentes ámbitos de nuestro ordenamiento jurídico, también por un nutrido grupo de materias sectoriales del propio Derecho Administrativo.

No en vano, y pese a que son múltiples las definiciones existentes, en el año 2000, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, definía la transversalización de la perspectiva de género señalando que:

El género en el *mainstream* tiene como propósito integrar el interés en la igualdad de género en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización. Más específicamente es una estrategia para asegurar que: 1) La igualdad de hombres y mujeres esté incluida en todas las fases menores o mayores del proceso de toma de decisiones de una organización. 2)

El producto o resultado de las decisiones que se hayan tomado sea sistemáticamente

(*) Esta publicación es parte del Proyecto de investigación en Estudios de género, inclusión y sostenibilidad social de la Universidad de Málaga, titulado "Brecha de género y discapacidad. la urgente necesidad

monitoreado en lo que se refiere a su impacto en la igualdad de género.

En lo que al presente trabajo atañe, la igualdad de género también se encuentra muy presente en la ordenación territorial. De partida, la inclusión de la igualdad de género en la configuración de los modelos territoriales forma parte de la implementación de una de las dimensiones de la tantas veces repetida sostenibilidad, en concreto la social. Ahora bien, no es la única que integra la vertiente social, pero sí se debe destacar su relevancia en aras a su consecución.

La puesta en conexión de la igualdad de trato en general, y la igualdad de género en particular, con la ordenación territorial es uno de los retos que presenta esta función pública, de ahí la necesidad de seguir avanzando en ello para conseguir su efectiva implementación. Lo anterior, constituye, en lo esencial, el objeto del presente trabajo, partiendo del estado de la cuestión y tratando de plantear algunas cuestiones que coadyuven en este sentido.

Atrás quedaron los modelos territoriales -también urbanos- centrados, en sentido estricto, en planificar el territorio, el territorio es mucho más y todas las políticas públicas presentes en el mismo deben estar presentes en su ordenación, en aras al logro del reto: conseguir modelos territoriales y urbanos acordes con el desarrollo territorial y urbano sostenible.

Ello conecta con la propia regulación que las propias Comunidades Autónomas, en tanto de respuestas en perspectiva transversal desde las Administraciones públicas a una doble desigualdad" del II Plan Propio de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga.

competentes en materia de ordenación del territorio, vienen realizando en sus correspondientes legislaciones y en la que se atisban los avances en este sentido. Sobre ello nos detendremos más adelante.

Como señala el Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL):

Planificar con perspectiva de género requiere que este enfoque esté presente en todas las etapas del ciclo de la planificación, permite orientar una visión del problema que se va a enfrentar, determinar los cursos de la acción y las metodologías por aplicar, y condiciona la toma de decisiones que se establecen en el contexto de la implementación cotidiana de la intervención.

No en vano, tal y como abunda en la cuestión:

La integración del enfoque de género en la planificación territorial implica considerar en todo momento los puntos de partida de la situación de mujeres y hombres, sus distintos intereses y necesidades y el impacto que determinadas acciones puedan generar en la situación desigual en que se encuentran. Planificar con perspectiva de género, incluye la ejecución de acciones orientadas a la transformación de las desigualdades estructurales del sistema de género predominante, atendiendo las necesidades de corto plazo de las mujeres con proyección hacia el reconocimiento y fortalecimiento de sus derechos, capacidades y valoración social y personal¹.

1. SEGOVIA, L. y VILLINER, A. (2016). *Territorio e Igualdad. Planificación del desarrollo con perspectiva de género*. CEPAL, Naciones Unidas.

2. RANDO BURGOS, E. (2020). *Régimen Jurídico de la Gestión Territorial*, Tirant Lo Blanch. Si bien más centrado en el urbanismo, también hemos abordado la investigación de esta materia en nuestro trabajo (2020). Participación pública y urbanismo: de los principios a la implementación. *Revista Española de la Transparencia*, núm. 10, págs. 65-96.

3. Como señalan algunos autores: El enfoque de gé-

Y es que, no se puede obviar, el territorio en sí mismo, pero también su contenido, entendiendo tal por el conjunto de elementos que confluyen en el mismo, es el soporte físico de actividades y de la vida cotidiana pero también un medio de transformación social, de ahí la relación del binomio género-territorio.

Lograr territorios igualitarios e inclusivos pasa por diseñar modelos coherentes con las premisas anteriores y en ello también es un factor muy relevante la ciudadanía, la participación de la misma en su configuración, en tanto, como ya hemos reiterados en otras ocasiones, es la que mejor conoce, sus necesidades, problemáticas, fortalezas, incluso, los "deseos" de la misma².

En síntesis, es muy preciso que desde la ordenación del territorio, en un primer momento en su etapa planificadora, pero también en su implementación y seguimiento, se atienda a una efectiva inclusión de la igualdad del conjunto de la ciudadanía en los modelos que se definen y, en particular, de la igualdad entre mujeres y hombres³.

2. ALGUNAS NOTAS EN TORNO A LA CUESTIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y EUROPEO

Siquiera someramente, es preciso referirse al contexto internacional. Si bien la igualdad de género fue incorporada a las normas internacionales de los derechos humanos con la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, marcando todo un hito al reconocer expresamente que "Todos los seres humanos

nero debe ser un componente central en los procesos de planificación participativa en sus distintas escalas territoriales, y estar integrado en su totalidad. Por tanto, no puede haber un proceso participativo sin la incorporación activa de las mujeres. En SANDOVAL, C., SANHUEVA, A. y WILLINER, A. (2015). *La planificación participativa para lograr un cambio estructural con igualdad: las estrategias de participación ciudadana en los procesos de planificación multiescalar*. CEPAL, Naciones Unidas.

nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, es a partir de la década de los 70, cuando desde la Asamblea General de Naciones Unidas se impulsa de manera destacada su firme apuesta por la consecución de los derechos de la mujer. Entre los primeros hitos, la declaración en 1975 como el año internacional de la mujer o la organización de la primera Conferencia Mundial de la Mujer⁴, celebrada ese mismo año en la ciudad de México, así como la aprobación en 1979 de la Convención sobre la Eliminación de Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada como la Carta Internacional de Derechos Humanos para las Mujeres.

Precisamente, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer conllevó un importante avance en lo concerniente a la responsabilidad de los gobiernos en materia de igualdad de género. Fruto de la misma fue publicada la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, entre cuyos objetivos estratégicos y medidas, recoge que :

El éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas

4. A la que seguirían la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980; la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985; y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en la ciudad de Beijing en 1995. A esta última le seguirían una serie exámenes quinquenales.

5. Al igual con los restantes ODS, el ODS 5, se plantea las siguientes metas:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de

generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como en la aplicación de medidas positivas con ayuda institucional y financiera adecuada en todos los niveles.

De manera más reciente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la ONU en el año 2015, se presenta como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible. En este contexto, la propia Agenda 2030 reconoce como eje central de los 15 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que recoge, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres para transitar hacia reales patrones de desarrollo sostenible, manteniendo que la incorporación sistemática de la perspectiva de género en su implementación resulta crucial.

Con carácter general, como se ha dicho, la Agenda 2030, plantea 17 ODS con 169 metas. Es el ODS 5 el que está dedicado a “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, reconociendo que la igualdad de género no solo es un derecho fundamental sino que es “uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible”⁵. No obstante, en su práctica totalidad, y en

las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

mayor o menor medida, todos los ODS tienen metas estrechamente vinculadas con la igualdad de género. Por citar algún ejemplo y por la temática que ocupa, es el caso del ODS 11 “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, como metas se plantea, entre otras:

De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad

De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Precisamente, el carácter transversal de la igualdad de género justifica lo anterior. Como señala CEPAL:

En los ODS se señalan importantes metas vinculadas a la igualdad de género y al ejercicio de las autonomías de las mujeres: reducir la tasa mundial de mortalidad materna; garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación; proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y

6. SEGOVIA, L. y VILLINER, A. Territorio e Igualdad. Planificación del desarrollo... op. cit. (p. 12).

7. Aprobada bajo la Presidencia Alemana del Consejo de la Unión Europea, en la Reunión de Ministros de la UE responsables de Desarrollo Urbano.

8. Aprobada en la Reunión Informal de Ministros responsables de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial, en Alemania.

9. La Carta de Leipzig de 2007, aprobada en el seno del Encuentro Informal de Ministros sobre Desarrollo

sin riesgos para todos los trabajadores, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios; potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas (independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición), entre otras⁶.

En el contexto europeo, y en el marco de las acciones llevadas a cabo por la UE para aplicar la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible junto a sus Estados miembros, entre otras iniciativas, se ha llevado a cabo la denominada “Una Unión de la Igualdad: la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025”, aprobada en 2020, con el fin de que las mujeres, los hombres, los niños y las niñas, en toda su diversidad, dispongan de libertad para seguir el camino que elijan, gozando de las mismas oportunidades para prosperar y poder conformar y dirigir por igualdad la sociedad europea.

Casi de manera simultánea en el tiempo, fueron aprobadas la nueva Carta de Leipzig 2020 – el 30 de noviembre de 2020⁷- y la Agenda Territorial Europa 2030 -el 1 de diciembre de 2020⁸-, ambos documentos contienen relevantes aportaciones en la materia que ocupa. Si bien, son el resultado de un dilatado y constante trabajo que desde hace décadas se viene realizando en el marco europeo.

La Carta de Leipzig 2030, con el antecedente de la Carta de Leipzig 2007 cuyos principios continúan siendo válidos⁹, apuesta por el poder transformador de las ciudades para poder

llo Urbano y Cohesión Territorial celebrado en la ciudad los días 24 y 25 de mayo de 2007, es el resultado de la labor iniciada casi una década atrás en la apuesta de la UE por la cooperación intergubernamental en Europa, centrada principalmente en la sostenibilidad de las ciudades europeas y recogido en diversos documentos acordados en diferentes Reuniones Informales de Ministros (Lille Action Programme, 2000; Urban Acquis de Róterdam, 2004; o el Bristol Accord, 2005. La Carta de Leipzig incluye

responder a los retos que entiende el documento deben afrontar desde tres dimensiones, a saber:

- La Ciudad Justa (dimensión verde): proporcionando igualdad de oportunidades y de acceso a los servicios públicos, acceso a una vivienda digna, etc. para todos, sin importar el género, el estatus socioeconómico, la edad y el origen y, fundamental, "sin dejar a nadie atrás".

- La Ciudad Verde (dimensión ambiental): contribuyendo a la lucha contra el Cambio Climático y asegurando una alta calidad ambiental para el aire, el agua y el suelo, así como el acceso a los espacios verdes y de ocio; y favoreciendo una movilidad eficiente, neutra en carbono y multimodal.

- La Ciudad Productiva (dimensión económica): garantizando una economía diversificada que genere puestos de trabajo y, al mismo tiempo, proporcione una base financiera sólida para el desarrollo urbano sostenible y un entorno favorable a la innovación¹⁰.

En este contexto, por un lado, aprovechando el poder transformador de las ciudades que propugna, ese poder de las ciudades justas, ecológicas y productivas, la Carta entiende preciso aplicar unos principios estratégicos para una buena gobernanza, lo que el documento define como: políticas urbanas para el bien común, las Administraciones públicas deben actuar en interés del bienestar público, proporcionando los servicios y las infraestructuras necesarias para el bien común; enfoque integrado, para lo que las políticas urbanas deben coordinarse de manera espacial, sectorial y temporal, equi-

dos grandes ejes de recomendaciones:

- Hacer un mayor uso de las políticas integradas de desarrollo urbano, entendiendo por tales aquellas donde se coordinan los aspectos espaciales, sectoriales y temporales de las áreas clave de la política urbana, como son la cohesión social y la calidad de vida, la creación y consolidación de espacios públicos de alta calidad, el impulso de la eficiencia energética, etc.

librando todas las dimensiones; participación y co-creación, en el que todos los agentes urbanos y la ciudadanía deben poder participar en los procesos de desarrollo urbano, de forma que sus conocimientos y preocupaciones puedan ser tenidas en cuenta y fortalecer la democracia a nivel local; gobernanza multinivel, conforme fija el documento y de acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, cada nivel gubernamental – tanto, local, como regional, metropolitano, nacional, europeo y global- tiene sus responsabilidades y competencias específicas para contribuir a mejorar el futuro de nuestras ciudades; enfoque espacializado (Place Based Approach), apostando por el interés de aprovechar las estrategias urbanas y los instrumentos de financiación y que los mismos se bases en un análisis sólido de las situaciones locales específicas, con un enfoque territorializado específico para cada lugar.

Por último, destacar, como lo hace la Carta de Leipzig 2030, en la importancia de que las ciudades sean capaces de liberar su poder transformador, reforzando la gobernanza urbana para asegurar el bien común, si bien, como reconoce, para ello es necesario una cuestión esencial: el marco jurídico adecuado que lo posibilite, entre otros, como también suficientes recursos y capacidad de inversión, una adecuada formación de los empleados públicos o la firme apuesta por las políticas activas y estratégicas de suelo y planeamiento urbanístico -también territorial-, así como las políticas de impulso de la transformación digital.

Por su parte, la Agenda Territorial 2030 revisa su antecesora, la Agenda Territorial del año

- Prestar especial atención a los barrios menos favorecidos dentro del contexto global de las ciudades, impulsando actuaciones integradas que conjuguen la mejora del medio ambiente físico, con el impulso a la economía y el empleo, la cohesión e inserción social y el fomento de un transporte urbano eficiente y asequible.

10. Además de las tres dimensiones señaladas, incluye una cuarta dimensión: la digitalización

2007 -que ya había sido actualizado en 2011-, y apuesta por la necesidad de actuar para evitar el creciente incremento de las desigualdades y desequilibrios presenten entre las personas y los territorios en el contexto europeo y desde perspectivas diversas como calidad de vida, acceso a los servicios, empleo o digitalización, entre otras¹¹.

Precisamente uno de los motivos que expone la Agenda Territorial 2030 para dar respuesta a “Por qué debemos actuar”, es tajante “Las personas y los lugares se van distanciando”. En este contexto, recuerda algunos estudios recientes, entre los que cita los elaborados por ESPON, por la Comisión Europea, el Comité Europeo de las Regiones, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Mundial, incluso otros agentes internacionales, nacionales y regionales, en los que se pone de manifiesto, además de los importantes retos a los que se enfrenta la UE en materia económica, social o medioambiental, la necesidad de mejorar las condiciones de vida no solo en todos los lugares, sino, y en lo que aquí atañe, de todas las personas. Entre los ámbitos que plantea en los que se debe actuar destaca los siguientes: calidad de vida, servicios de interés general, desequilibrios demográficos y sociales, digitalización y cuarta revolución industrial, empleo y desarrollo económico, interdependencia entre lugares e integración global.

En suma, la igualdad en su acepción más amplia es uno de los pilares de la componente social de la sostenibilidad, y su consecución pasa, necesariamente, por forjar y reforzar políticas públicas orientadas a su consecución, teniendo presente todas las variables presentes en las mismas, entre ellas, la relativa a la igualdad de género.

11. Sobre la Agenda Territorial 2030, véase FARINÓS i DASÍ, J. (2021). Agenda Territorial Europea 2030: un marco político orientado a la acción para el objetivo de la cohesión territorial”. *Ciudad y Territorio: Estudios Territoriales*, núm. 208, págs. 583-594.

12. La propia Ley modificaba el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

3. MARCO ESTATAL: IGUALDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Ya con la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas elaboradas por el Gobierno, se vino a modificar la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en concreto el apartado 2 del artículo 22, incorporando la obligatoriedad de incorporar la perspectiva de género en las políticas urbanas, entendiendo la igualdad de género como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular se establece que en el procedimiento de elaboración de proyectos de ley que se inicia mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto por el ministerio o ministerios competentes, dicho anteproyecto debe ir acompañado por la memoria, entre otros, por un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas establecidas en el mismo¹².

A partir de este momento, un nutrido grupo de normativa tanto estatal como autonómica han abundado en la materia, incorporando la perspectiva de género. En el propio marco regulador del régimen jurídico de la Administración Pública, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 26, con ocasión de la regulación del procedimiento de elaboración normas con rango de ley y reglamentos, establece que se habrá de elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo que deberá contener, entre otros aspectos, el:

Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigual-

extendiendo dicha obligatoriedad no solo a los proyectos de ley sino también a los reglamentos. De esta forma, incorporaba un inciso para indicar que: *En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo.*

dades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

Ámbitos como el educativo, la salud, el deporte, la vivienda, la Sociedad de la Información, junto a otros como el propio desarrollo rural o la cultura, son algunas de las políticas públicas en las que ya la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en adelante LO 3/2007, plantea la necesidad de acciones administrativas en pro de la igualdad. Pero junto a los anteriores, entre otros, también la ordenación del territorio se encuentra expresamente recogidas en las políticas públicas con particular relevancia en aras a la actuación de los poderes públicos para una efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

De hecho, el artículo 31 de la LO 3/2007 está dedicado expresamente a la ordenación territorial junto a las políticas urbanas, previendo que:

...las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de las diversas estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

Por su parte, el propio principio de desarrollo territorial y urbano sostenible acogido en la actualidad por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en lo sucesivo TRLSRU/2015, parte, en primer lugar, en su artículo 3.1. porque:

...las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al

interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes

precisando a continuación en el propio apartado 2 del mismo precepto que:

En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

Adecuado es apuntar también como el propio TRLSRU/2015, al regular los usos básicos de utilización del suelo, y como medio para hacer efectivo el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, encomienda a las Administraciones públicas un conjunto de obligaciones, en lo que aquí concierne, o de manera más precisa como señala el artículo 20.1. del cuerpo legal:

Para hacer efectivos los derechos y deberes enunciados en el título preliminar y en el título I, respectivamente, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán”, entre otras, Atender, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

En idéntico sentido, son diversas las legislaciones autonómicas dictadas en materia de igualdad de género que incorporan la ordenación territorial y/o el urbanismo por su incidencia en

la misma. A modo de ejemplo, la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres de las Illes Balears, dedica su artículo 57 a las "Políticas urbanas, de ordenación territorial, de medio ambiente y de vivienda", o la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

4. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E IGUALDAD: UNA APROXIMACIÓN DESDE EL CONTEXTO AUTONÓMICO

El hecho de encontrarnos ante una competencia autonómica, obliga, en aras a tener una perspectiva lo más aproximada posible al tratamiento que desde las diferentes legislaciones autonómicas en ordenación del territorio se otorga a la igualdad de género, a poner en común los 17 escenarios normativos.

Con carácter general, se puede adelantar que si bien algunas legislaciones ya lo acogen expresamente lo hacen con carácter de principio general de los modelos territoriales a implementar, siendo por el momento escasas las Comunidades Autónomas que han dado un paso más, apostando por establecer criterios concretos en aras a lograr modelos territoriales impregnados por este principio básico que representa la igualdad en general, y la igualdad de género en particular¹³.

Entre los primeros, Andalucía, en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en adelante LISTA, al fijar los fines de la ordenación territorial en el artículo 3.1., establece, entre otros, el "consolidar un sistema de ciudades funcional y territorialmente equilibrado, como base para 13. Mayores avances se observan en el plano del urbanismo en relación con la implementación de la igualdad de género. Sobre la cuestión, entre otros, de particular interés los trabajos de SÁNCHEZ DE MADARIAGA, I. (2018). La igualdad efectiva en las

la competitividad de Andalucía, su desarrollo y el acceso a los equipamientos, dotaciones, recursos y servicios en condiciones de igualdad para el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad de los municipios andaluces según su localización y las necesidades socioeconómicas y de vivienda de cada uno de ellos". Por su parte, a la igualdad de género en sentido propio se refiere en el apartado 2 del mismo precepto, al señalar los fines de la ordenación territorial, así predica en la letra e) del mismo:

...integrar el principio de igualdad de género, teniendo en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres en cuanto al acceso y uso de los espacios, infraestructuras y equipamientos urbanos, y garantizando una adecuada gestión para atender a las necesidades de mujeres y hombres en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística.

También Canarias en la Ley 7/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en lo sucesivo LSENPC, dedica su artículo 3 al desarrollo sostenible, en cuyo contexto establece que "la intervención pública en relación con la ordenación del suelo deberá atender y respetar el principio universal de igualdad entre hombres y mujeres".

Además, al enumerar los principios específicos relativos a la ordenación territorial y urbanística, en el artículo 5.2. de la LSENPC, se refiere expresamente a:

la promoción del uso racional de los recursos naturales y territoriales, armonizando las exigencias derivadas de su protección y conservación con el desarrollo económico, el empleo, la cohesión social, la igualdad políticas de vivienda y en el planeamiento urbanístico, en VENTURA FRANCH, A. y GARCÍA CAMPÁ, S. *El derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres: un primer decenio de la Ley Orgánica 3/2007*, págs. 601-620, Thomson Reuters Aranzadi.

de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, la mejora del nivel de vida de la ciudadanía, compensando de forma adecuada a quienes se comprometan a su costa con esos objetivos.

Cuestiones en las que incide en su título III "Ordenación del suelo", tanto al regular los principios de la ordenación en el artículo 81, estableciendo que:

...en el marco de los principios que rigen la actuación de los poderes públicos de acuerdo con la legislación básica y esta ley, la ordenación de los usos del suelo deberá atender a los principios de prevención de riesgos naturales y accidentes graves; de protección contra la contaminación y su impacto en la salud y el medioambiente; de utilización de energías renovables y de eficiencia energética; de lucha contra el calentamiento global, mitigando la contribución territorial a sus causas y adaptándose a sus efectos; de adecuación a las condiciones climáticas de las islas; de menor consumo de recursos naturales, en particular de uso racional del agua; de accesibilidad universal; de igualdad entre hombres y mujeres; y de movilidad sostenible.

como con ocasión de los criterios de ordenación a los que debe responder la ordenación territorial del archipiélago. En este contexto, el artículo 82 de la LSENPC, parte, por un lado, de:

...la configuración de un territorio equilibrado, organizado en un conjunto de centralidades escalonadas que permitan el acceso de la ciudadanía a unos servicios eficientes y una mejor calidad de vida, la consolidación de unas ciudades más dinámicas, el desarrollo endógeno de las áreas rurales y una mejor y más diferenciada articulación entre el medio rural y el medio urbano, incorporando criterios de cercanía y disminuyendo las necesidades de movilidad, así como la consecución de la igualdad de oportuni-

des entre hombres y mujeres (letra a) del artículo 82),

y por otro, de "la igualdad de acceso a las infraestructuras, los equipamientos, el conocimiento y la información" (letra d) del artículo 82).

Sin embargo, la LSENPC va un paso más allá de la mera enunciación como principio informador de la ordenación territorial y recoge la misma al regular el contenido que han de establecer los planes insulares de ordenación. La elaboración de estos planes parte de la realización de un diagnóstico territorial, ambiental y económico, en el que se atiende de manera particular a cuestiones como la igualdad de género y el bienestar de las familias, junto otros como el planeamiento vigente y la situación económica del ámbito a planificar.

Por su parte, Cantabria con la reciente Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, para sucesivas menciones LOTUC, recoge también expresamente la igualdad como principio inspirador de la ordenación territorial. Ya en la exposición de motivos, al referirse a las razones que llevan al legislador cántabro a promulgar la nueva ley, señala, entre otras, los cambios legislativos acontecidos en diferentes áreas del ordenamiento jurídico pero que afectan con carácter transversal a todos los ámbitos competenciales de las Administraciones Públicas, entre ellos, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en tanto principio informador del ordenamiento jurídico. En coherencia con ello, el artículo 3 de la LOTUC, al regular los principios inspiradores de la Ley, señala, por un lado:

La promoción del uso racional de los recursos naturales y el territorio, armonizando las exigencias derivadas de su protección y conservación con el desarrollo económico, la generación y el mantenimiento del empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y,

en general, la mejora del nivel de vida de la ciudadanía, compensando de forma adecuada a quienes se comprometan a su costa con esos objetivos (letra a) del apartado 1)

....

La protección del medio rural y de las formas de vida tradicionales, compatibilizándola con el derecho de todos a un acceso universal, en condiciones de igualdad, a los servicios y prestaciones públicos (letra c) del apartado 1).

Este cambio de paradigma que supone la inclusión expresa de la igualdad en los modelos territoriales y, en particular, de la igualdad de género, es una cuestión reciente, incorporada, en buena medida por las últimas legislaciones promulgadas en la materia o bien a través de modificaciones operadas en las mismas. Es el caso de la también reciente legislación gallega. La Ley 1/2021, de 8 de enero, de Ordenación del Territorio de Galicia, en lo sucesivo LOTG, en su exposición de motivos hace un claro guiño a la cuestión, señalando como uno de sus principales objetivos el:

...incorporar la perspectiva de género como concepto transversal y transformador, a los efectos de conseguir un cambio de paradigma de los modelos de ciudades, adoptando enfoques de desarrollo urbano y territorial sostenibles, integrados y centrados en las personas y teniendo en cuenta la edad y el género.

prosiguiendo con que el espíritu de la norma es atender:

...a los principios de igualdad entre hombres y mujeres, avanzando hacia una ciudad cuidadora, en la que los elementos deben atender a las personas y su diversidad, situarlas como elementos claves sobre las que regular el territorio en el que habitan. La perspectiva de género aporta la visión de que el territorio, las ciudades y la forma en que ordenamos el paisaje deben perseguir la idea de generar espacios sostenibles medioambiental y económicamente y accesibles humanamente.

y concluye indicando que la finalidad última de la ordenación ha de ser mejorar de forma equitativa la vida de las personas teniendo en cuenta el conjunto de su diversidad y complejidad.

En coherencia con ello, el artículo 3 de la LOTG, encargado de regular los fines y objetivos fundamentales de la ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma, recoge expresamente en su letra b) el de:

Mejorar la calidad de vida y procurar el máximo bienestar de la población, facilitándole la accesibilidad a las infraestructuras y equipamientos de toda índole, teniendo en cuenta la dispersión geográfica y sus efectos sobre la ciudadanía y, especialmente, en la vida de las mujeres, con la finalidad de evitar las discriminaciones que se produzcan por razón del género y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

De manera más concreta, el artículo 6 está dedicado a la cohesión social y económica y la perspectiva de género, previendo que las políticas y los planes en ordenación del territorio deben incluir medidas tendentes a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas, en particular, establece que la ordenación del territorio debe tener en cuenta el impacto de los roles de género en el uso diferenciado del territorio por mujeres y hombres. No obstante, como se indicaba con anterioridad, estos principios generales que informan el desarrollo de la ordenación del territorio en la comunidad gallega no cuentan con mecanismos concretos en la LOTG en aras a su efectiva implementación en los instrumentos de planificación territorial.

En el caso de la Comunidad de Navarra, el Decreto Foral Legislativo 1/2007, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en lo sucesivo TRLOTUN, si bien recoge la igualdad lo hace desde una perspectiva más general sustentada en la igualdad de la ciuda-

danía en el territorio, sin incidir en colectivos concretos. En este sentido, el artículo 4 del TRLOTUN, encargado de regular los fines de la actuación pública con relación al territorio establece, junto a otros, el referido a:

...mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, y similares, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio.

En síntesis, como se apuntaba, aunque el camino que queda aún es relevante, la igualdad de género comienza a recogerse, siquiera como principio informador, en el marco de algunas legislaciones autonómicas de ordenación territorial.

5. SOBRE LAS CONTROVERSIAS DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO A LA EFECTIVA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS MODELOS TERRITORIALES

Al hilo de la materia que se viene tratando, no se puede obviar una cuestión esencial por la incidencia que ha tenido en los instrumentos de planificación territorial. Nos referimos a la controversia jurídica generada en torno al carácter preceptivo de los denominados informes de impacto de género como informe sectorial a incluir en la tramitación de los planes territo-

14. Sobre la nulidad de planes urbanísticos, son numerosos los trabajos que se han encargado de abordar la cuestión, entre otros, véase SANTAMARÍA PASTOR, J.A.(2016). La imprevista disfunción del sistema urbanístico: la mortalidad judicial de los planes. *Revista Práctica Urbanística*, núm. 141; BAÑO LEÓN, J. M. (2017). Un plan jurídico de reforma para los planes urbanísticos. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 311, págs. 43-56. GUTIÉRREZ COLOMINA, V. (2016). Los efectos de la nulidad de los planes urbanísticos en Andalu-

riales y los importantes efectos derivados de su inobservancia, la principal, la declaración de nulidad de los mismos por omitir la inclusión de dicho informe de impacto de género.

Hasta la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2018, se había tenido ocasión de conocer el criterio de nuestro Alto Tribunal fundamentalmente en dos resoluciones judiciales, una, precisamente, referida a la nulidad de un plan territorial: la Sentencia de 6 de octubre de 2015 que declaró nulo de pleno derecho el Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional de la Costa del Sol de Málaga -si bien, fueron dos los motivos determinantes del citado fallo judicial-, uno de ellos vino dado por la inexistencia del informe por impacto por razón de género en el mismo. Otro de los casos enjuiciados dio lugar a la Sentencia de 27 de octubre de 2016 que resolvía el recurso planteado frente al Reglamento de la Ley de Costas.

Pues bien, en este contexto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2018 vino a fijar la doctrina jurisprudencial sobre la exigibilidad del informe de impacto de género, si bien referido a los planes urbanísticos, pero su importancia es que va mucho más allá al poner en relación el derecho a la ciudad con el principio de igualdad y las diferentes vertientes en que se materializa, entre ellas, la igualdad de trato. No en vano un buen número de planes urbanísticos ya habían resultado declarados nulos de pleno derecho¹⁴ por la omisión del citado informe, lo que como se decía, no es ajeno a los planes territoriales¹⁵. Su relevancia vino dada por el avance que supone en tanto fijaba como doctrina jurisprudencial que:

cía y su repercusión en las edificaciones ilegales. *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 96, págs. 47-84, 2016; RENAU FAUBELL, F.(2016). La nulidad «radioactiva» de los planes urbanísticos por defectos en el procedimiento de aprobación. *Noticias Jurídicas, artículos doctrinales*.

15. RANDO BURGOS, E. (2022). La nulidad de pleno derecho de los planes territoriales. *Administración de Andalucía: Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 112, págs. 53-89.

...el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos.

Esto es, lo trata como una cuestión que va mucho más allá a su “control” vía informe preceptivo en la tramitación de un instrumento y configura el principio de igualdad en cuanto derecho a la ciudad como una filosofía que debe imbricarse en los propios modelos urbanos o territoriales que establezcan los mismos.

Ahora bien, de manera más reciente en el tiempo y esencial en lo que aquí ocupa, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2022, en la que se pronuncia frente al recurso de casación interpuesto frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 11 de febrero de 2021, que vino a declarar la nulidad del Decreto 58/2015, de 4 de mayo, del Consell de la Vivienda, por el que se aprobaba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunidad Valenciana, revocándola pero, además, con interesantes planteamientos ya que perfila y distingue, cuestión que hasta el momento no había sido abordada, la diferencia entre los planes urbanísticos y los planes territoriales. Esto es, hasta esta Sentencia la jurisprudencia que mantenía el Tribunal Supremo se aplicaba prácticamente de manera idéntica a los planes urbanísticos y a los planes territoriales, con los nefastos resultados ya expuestos.

De ahí, que con carácter general parta clarificando que “ordenación territorial y urbanismo

son conceptos próximos y relacionados, pero diferenciables (tal y como se deduce, sin dificultad, del tenor de los artículos 148.1.3. de la Constitución y 4.1. del TRLS de 2015, entre otros)”. Pero no se queda ahí, contiene otros párrafos de tal interés que parece adecuado reproducir:

En definitiva, los planes de ordenación territorial establecen las directrices generales, el marco de referencia en el ámbito supralocal para que, posteriormente, puedan aprobarse de manera coherente y con la debida coordinación los planes urbanísticos en ámbitos territoriales más reducidos. Pero, es importante precisar a este respecto que los planes de acción territorial se limitan a establecer criterios generales de ordenación, sin que ello comporte de modo directo e inmediato la transformación del suelo, pues la transformación urbanística se producirá después, al tiempo de desarrollarse y concretarse esa planificación general mediante la aprobación de los correspondientes instrumentos urbanísticos de ámbito local o municipal.

Esta distinción conceptual resulta fundamental para comprender que, desde una perspectiva estrictamente jurídica, está justificado que el régimen jurídico aplicable a los planes de ordenación territorial (de ámbito autonómico o, en todo caso, supralocal) no sea exactamente coincidente con el de los planes urbanísticos (de ámbito local o municipal) o que, incluso, el cumplimiento de un mismo requisito pueda ser exigido en ambos casos con diferentes niveles de intensidad.

Pero también, y de ahí su interés como se apuntaba, se pronuncia sobre si los informes de impacto de género, familia e infancia y adolescencia “neutros”, equivalen a su inexistencia. Clarifica sobre el particular, recordando su doctrina jurisprudencial si bien centrada en los planes urbanísticos, mencionando diversas re-

soluciones en las que la misma se recoge y en las que, en esencia, establece que:

... si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos.

Y apunta, a renglón seguido, que dicha doctrina está referida a los planes urbanísticos, lo que no quiere decir que no pueda considerarse de aplicación, conceptualmente, a los planes de ordenación territorial; esto es, también en estos planes, y por las mismas razones, "el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres debe considerarse un principio inspirador de la ordenación territorial". Precizando que:

...las características derivadas de la naturaleza de estos planes de ordenación territorial -que están dotados necesariamente de una mayor generalidad en sus determinaciones, en cuanto se limitan a establecer un marco de referencia, unas líneas maestras o directrices generales a las que se deberán ajustar en el futuro los planes urbanísticos de inferior ámbito territorial -hacen que el contenido del informe de impacto de género deba ser necesariamente más detallado en estos últimos que en aquéllos.

Tras un detallado y exhaustivo análisis, precisa que:

...consideramos -en virtud del principio de proporcionalidad- que para poder declarar fundadamente la nulidad del PATIVEL por este motivo, deberían haberse precisado suficientemente cuáles eran las concretas determinaciones incluidas en el plan aprobado que incurrían en contravención del principio de igualdad o que podían afectar desfavorablemente a la familia, infancia o adolescencia; o, de otro modo, debería haberse indicado el motivo por el que se apreciaba que una específica omisión en las determinaciones del plan comportaba una quiebra de aquel principio o de la necesaria protección de la familia, infancia o adolescencia.

En síntesis, y además de, fundamental, diferenciar entre planes urbanísticos y planes territoriales a los efectos de las consecuencias que derivan su nulidad, la Sentencia clarifica cómo la igualdad de género, de la familia, de la infancia o de la adolescencia, entre otras, va más allá de un mero informe y que las mismas quedan incluidas en los modelos territoriales que los planes establecen.

6. LA IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS ORIENTADOS A UNA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS MODELOS TERRITORIALES

6.1. Extremadura: La perspectiva de género como criterio de ordenación sostenible

Extremadura apuesta por incluir entre los principios generales y fines de la ordenación territorial y urbanística en el artículo 2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, para siguientes menciones LOTUSEX:

...la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin que pueda prevalecer

desde el plano de la ordenación territorial discriminación de las personas con discapacidad o por razón alguna o circunstancia personal o social, entendiendo que la función pública y el interés general en una sociedad diversa se fundamentan en la atención específica de las necesidades diferenciadas.

Con idéntico tenor, se recoge en el artículo 2.1.d) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUSEX.

Sin embargo, a diferencia de otras legislaciones en ordenación territorial analizadas, va un paso más allá y establece medidas concretas sobre perspectiva de género en la definición de los modelos territoriales y urbanos y lo hace en el marco de lo que el artículo 10 de la LOTUSEX denomina “criterios de ordenación sostenible”, entendido, conforme a la exposición de motivos como piedra angular sobre la que se apoyan las bases de:

...un verdadero planeamiento sostenible, dando preferencia a: itinerarios peatonales y ciclista y a los servicios de uso públicos sobre el uso de vehículo privada, a la participación ciudadana, que debe estar contenida en las memorias de su correspondiente justificación, así como caminos escolares y perspectiva de género.

Y es que, como también señala, el planificar desde una perspectiva de género implica reconocer a grupos tradicionalmente olvidados pero que en cambio son los principales usuarios del territorio y, en particular, de las ciudades, refiriéndose en particular a la población infantil, las mujeres, las personas dependientes, las personas mayores, las personas con menos recursos, las personas con capacidades diversas, etc.

De manera singular, entre los criterios de ordenación sostenible establecidos en la Ley relativos, como la misma señala, a la consecución de la sostenibilidad territorial, el medio ambiente y la cohesión social, y dirigidos a su inclusión en los instrumentos de ordenación, los mismos deben observar en concreto: sostenibilidad; movilidad y accesibilidad; conservación del patrimonio cultural; eficiencia energética; y perspectiva de género.

Los criterios de ordenación relativos a la perspectiva de género son precisados por la LOTUSEX, lo que, sin duda alguna, como venimos sosteniendo, posibilita implementar una efectiva y real igualdad de género en la definición de los modelos territoriales y urbanos. En dicho sentido, el artículo 10.5. de la LOTUSEX, precisa los siguientes:

- Los instrumentos de ordenación incorporarán en su análisis la perspectiva de género. A estos efectos se incluirá el denominado mapa de riesgos para el urbanismo desde la perspectiva de género con la localización de puntos, zonas o itinerarios considerados como “negros” para las mujeres y una propuesta de medidas para su corrección.
- Las determinaciones de los planes y la ordenación urbana fomentarán el libre movimiento de las personas mediante el diseño de espacios y conexiones seguros.
- El estudio de movilidad deberá incluir planos de escala y detalle adecuado con trayectos y conexiones a las principales dotaciones, entre ellas centros docentes y asistenciales. Así mismo detallará las características del transporte público, incluidas entre ellas sus frecuencias y horarios.
- Se procurará la representación paritaria en la composición de los órganos urbanísticos colegiados.

También el RGLOTUSEX, dedica el artículo 11.5. a regular los citados criterios de sosteni-

bilidad. Sigue en este sentido, igual tenor al de la LOTUSEX, con el matiz, de que en relación a la representación paritaria en la composición de los órganos colegiados que requiere la Ley, posibilita que en aquellos órganos en que no sea posible o no existan opciones para su designación, por ser titulares de administraciones, la paridad se procurará entre titulares y suplentes.

Estos criterios de sostenibilidad tienen su desarrollo en el RGLOTUSEX, en particular en el artículo 12 dedicado a "Indicadores y estándares de sostenibilidad". Parece un acierto de la normativa extremeña no sólo precisar los criterios, como ya hace la Ley, dirigidos a lograr modelos territoriales sostenibles, sino complementarlo con estos indicadores y estándares que posibiliten verificar el cumplimiento de los mismos. Es el propio Reglamento el que define qué ha de entenderse por uno y otro. De esta forma, los "indicadores de sostenibilidad" se definen como herramientas que utilizarán los instrumentos de ordenación para la evaluación de los modelos territoriales y urbanos, diferenciándose, según los ámbitos, entre indicadores de sostenibilidad territorial e indicadores de sostenibilidad urbana. Los "estándares de sostenibilidad", y siguiendo también el texto de la norma, son los valores a los que deben evolucionar o deben alcanzar los indicadores de sostenibilidad, pudiendo ser objetivo¹⁶ o mínimo¹⁷ y distinguiéndose, al igual que en los anteriores, entre estándares de sostenibilidad territorial y estándares de sostenibilidad urbana. Entre los indicadores de sostenibilidad urbana que han de emplear los instrumentos de ordenación territorial, se encuentran: la densidad de po-

blación territorial femenina, entendida como la cantidad de mujeres de derecho y la superficie, en kilómetros cuadrados, del ámbito del instrumento de ordenación o el porcentaje de núcleos de población con diagnóstico de género respecto del total de núcleos de población del ámbito.

Además, con ocasión de la regulación de los instrumentos de planificación territorial, también se establecen previsiones concretas sobre la cuestión. De esta forma, el artículo 20 del RGLOTUSEX, al regular las Directrices de Ordenación Territorial, en su apartado 3, enumera el conjunto de estudios y determinaciones que deben incorporar, además de las recomendaciones de la Orden de 17 de mayo de 2019 de las normas técnicas para la integración de la dimensión de género en la ordenación territorial y urbanística de Extremadura.

La citada Orden de 17 de mayo de 2019 enumera, entre otras cuestiones de relevancia, lo que denomina "criterios principales para incorporar la perspectiva de género en la ordenación territorial", fijando los siguientes:

- Planificar el territorio localizando los diferentes usos, y en particular aquellos necesarios para la vida cotidiana, a distancias que reduzcan la necesidad de realizar desplazamientos rodados o acorten sus tiempos.
- Planificar los equipamientos de manera coordinada con las políticas de transporte, incluido el transporte a medida. Debe asegurarse la cobertura de equipamientos a los habitantes de núcleos rurales, incluso con medidas específicas de transporte a medida y con

16. Los estándares objetivos de sostenibilidad son los valores hacia los que deben evolucionar los modelos territoriales y urbanos de Extremadura, tanto en los instrumentos de ordenación territorial, como en los instrumentos de ordenación urbana. Los instrumentos de ordenación deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar, mediante la ejecución de sus determinaciones, el valor inicial.

17. Los estándares mínimos de sostenibilidad en ámbitos de ordenación territorial, son los valores que deben alcanzar los indicadores de sostenibilidad en el ámbito a orde-

nar. Los estándares mínimos de sostenibilidad en ámbitos de ordenación urbana, son los valores que deben alcanzar los indicadores de sostenibilidad:

- En el conjunto del suelo urbano. En los núcleos de relevancia territorial, el conjunto del suelo urbano podrá analizarse dividido en barrios o unidades homogéneas funcionalmente completas. En cada uno de los nuevos desarrollos de suelo urbanizable que prevea el instrumento de ordenación.

proyectos piloto que autoricen la creación de servicios vinculados a explotaciones agrarias.

- Promover una ciudad compleja y de proximidad, cuya organización se base en barrios bien equipados y seguros, conectados con otras partes del territorio a través de transporte público.
 - Potenciar espacios públicos que sostengan y fomenten su función social.
 - Promover un modelo urbano con una suficiente densidad para permitir la necesaria mezcla de usos.
 - Introducir la perspectiva de género en la planificación y gestión del transporte y la movilidad.
 - Promover una “movilidad del cuidado” asegurando que los viajes vinculados al cuidado de otras personas y el mantenimiento del hogar se pueden llevar a cabo.
8. Integrar en la planificación territorial y urbana la seguridad en el espacio público como un derecho fundamental.

18. A modo de ejemplo, para las Directrices de Ordenación Territorial, se establece:

DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

i. Indicaciones específicas para la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeamiento.

a) Diagnóstico del territorio, su situación actual, tendencias y alternativas.

— Manejar datos estadísticos desagregados por sexos y con indicadores de género. Si no existen, deberán generarse. Los temas principales en los que debe manejarse la información estadística con perspectiva de género son:

- Datos sociodemográficos.
- Composición de hogares y familias.
- Movilidad y transporte.
 - A escala interurbana para los municipios base.
 - A escala urbana e interurbana para los municipios de relevancia.
- Uso de equipamientos y servicios públicos.
- Vivienda.

— Estudiar la situación actual de los equipamientos y servicios de escala territorial, incluidos los asociados a los cuidados, así como sus áreas de influencia en el territorio, relaciones entre municipios, etc. Detectando carencias y priorizando necesidades. El estudio debe prestar especial atención a los equipamientos destinados a las necesidades de la infancia, adolescencia, tercera edad, personas con necesidades especiales y mujeres en especial situación de vulnerabilidad (familias monomarentales y víctimas de violencia machista).

Además, la citada Orden contiene en su título III una “Guía de aplicación para la correcta integración de la perspectiva de género en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística”, que desarrolla a través de Normas Técnicas de indicaciones específicas y documentación sobre género en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, conformado por unas tablas cuyo objeto es facilitar a los equipos técnicos redactores la incorporación de la perspectiva de género en su trabajo cotidiano de planeamiento territorial y urbanístico, además, para cada instrumento de planeamiento de manera individual se señalan unos criterios básicos para introducir la perspectiva de género en las propuestas que se hagan, siguiendo los propios requerimientos de la LOTUSEX, estableciendo también indicaciones sobre la documentación que pueden incorporar los documentos administrativos correspondientes a cada uno de los instrumentos¹⁸.

— Estudiar las dinámicas y patrones de la movilidad interurbana e intraurbana en relación a empleo, a acceso a servicios y equipamientos, y la asociada a responsabilidades de cuidado.

- Analizar la complementariedad del sistema de transporte y la localización de los equipamientos (en particular los asociados al cuidado). El objetivo es asegurar la accesibilidad a los equipamientos (en especial salud y educación) de toda la población, particularmente la residente en zonas rurales y de baja densidad de población a través de medidas ad hoc que pueden incluir en su caso vales para el pago de servicios de taxi. En el contexto territorial de Extremadura esta cuestión es relevante porque en las zonas rurales coexisten dos cuestiones a tener en cuenta: por un lado, no siempre es posible localizar dichos equipamientos y, por otro, son zonas de población muy envejecida, con un alto porcentaje de mujeres mayores que no tienen carnet de conducir o no disponen de vehículo y presentan necesidades de salud y cuidado específicos.

- Estudiar las dependencias y relaciones entre los municipios base y los municipios de relevancia, en cuanto a cobertura de servicios y accesibilidad.

- Establecer carencias y prioridades de actuación.

— Estudiar las posibles diferencias de género en cuanto a los valores naturales, patrimoniales y paisajísticos.

— Incorporar a los datos obtenidos a través de los anteriores estudios otros obtenidos a partir de procesos de participación ciudadana en los que se aborden estos y otros temas. Los procesos de par-

De análoga forma, procede el RGLOTUSEX a regular los restantes instrumentos de planificación territorial previstos en la legislación extremeña y prever entre las determinaciones que

participación deberán al menos trabajar con grupos representativos de mujeres (u otros focus group de interés) a través de talleres, marchas exploratorias, entrevistas, u otras metodologías.

b) Definición del modelo territorial en cuanto al sistema de asentamientos, el relacional, el de equipamientos y servicios, y el sistema productivo y de explotación de los recursos naturales.

Incorporar las conclusiones extraídas de los estudios anteriores en el modelo territorial que se plantee. Deberá tenerse en cuenta principalmente:

- La agrupación e interdependencia de los municipios.
- El sistema de infraestructuras de transporte y comunicación.
- El sistema de servicios y equipamientos de escala territorial, especialmente los asociados a los cuidados.
- El sistema productivo y la explotación de los recursos y el acceso al mercado de trabajo.

c) Fijación de los criterios que deben seguir los Planes Territoriales y la acción directa de la administración para conseguir el modelo territorial establecido.

Atendiendo a las cinco temáticas que plantea la LOTUS para la fijación de criterios, desde la perspectiva de género podrían plantearse:

- Establecer la agrupación de los municipios base teniendo en cuenta la dependencia de servicios y la movilidad con respecto a su municipio de relevancia, para responder a las necesidades específicas de las mujeres y a las necesidades cotidianas de cuidado, sanidad y educación.
- Establecer el sistema de infraestructuras de comunicación, y el sistema de servicios y equipamientos en función de estas relaciones y escalas de dependencia, así como las necesidades extraídas de los estudios previos con el objetivo de responder a las necesidades específicas de las mujeres y a las necesidades cotidianas de cuidado, sanidad y educación.
- En las medidas para fomentar el desarrollo, así como la explotación de recursos, abordar de manera explícita la empleabilidad de las mujeres especialmente vulnerables y a las mujeres del medio rural, así como el apoyo a la conciliación de la vida personal y profesional.

d) Para otros contenidos exigidos por la LOTUS:

- Relativos al proceso de participación: incorporar la perspectiva de género y la visión específica de las mujeres en el diseño del proceso, desde los objetivos, hasta los canales de información y exposición pública, los focus group y las metodologías de participación. Exigir una participación paritaria y representativa de la ciudadanía.

- Sobre el Plan didáctico de asesoramiento a los municipios: incorporar en el programa

los mismos deben contener, las recomendaciones, con expresa referencia a la Orden de 17 de mayo de 2019. Es el caso, en lo concerniente a los planes territoriales, del Plan Territorial, en

de formación o asesoramiento sesiones sobre perspectiva de género en el planeamiento.

— Relativos a aspectos procedimentales y de seguimiento del instrumento de planeamiento: incorporar en el seguimiento y evaluación indicadores de género adaptados a las conclusiones de los estudios previos de diagnóstico y a los objetivos del instrumento.

ii. Documentación.

a) En las Estrategias Básicas y Objetivos de la Ordenación Territorial:

— Recoger los conceptos, cuestiones transversales y prioritarias que se recogen en los apartados 3, 4 y 5 de este documento.

— En su caso, matizar, ampliar, o adaptar estos criterios al caso concreto del instrumento y a las conclusiones de los estudios.

b) En las Directrices que han de definir el modelo territorial de la comunidad autónoma:

— Recoger los criterios principales de género en la ordenación territorial recogidos en el apartado 6 de este documento.

— En su caso, matizar, ampliar, o adaptar estos criterios al caso concreto del instrumento y a las conclusiones de los estudios.

— Para cada uno de los criterios, indicar cómo responde el modelo territorial planteado al menos en las siguientes cuestiones:

- Agrupación y dependencia de municipios.
- Relaciones entre municipios en cuanto a servicios y equipamientos.
- Sistema de infraestructuras de comunicación y transporte y estrategia de movilidad asociada a los dos puntos anteriores.
- Cómo el sistema productivo y de explotación de recursos apoya la empleabilidad de las mujeres de las zonas rurales y aquellas en situación de especial vulnerabilidad, así como la conciliación.

c) En el Análisis y diagnóstico de la situación territorial actual de Extremadura: incorporar las conclusiones extraídas del análisis de género realizado sobre la situación territorial de Extremadura, tanto mediante los estudios técnicos como los procesos de participación. Preferentemente incluir también:

- Representación gráfica de los datos estadísticos.
- Planimetría que apoye el texto y las conclusiones.

d) En la Memoria de difusión y participación pública:

— Indicar cómo se ha incorporado la perspectiva de género en el proceso de participación.

— Incorporar datos de participación por sexos, y otras variables sociodemográficas de interés.

— Añadir las principales conclusiones de estos procesos de participación, en caso de no incorporarse en el Análisis y Diagnóstico (punto anterior).

el artículo 25.3 del RGLOTUSEX, así como el Plan de Suelo Rústico, en el artículo 32.3. del RGLOTUSEX.

6.2. Comunidad Valenciana: la ordenación del territorio desde una perspectiva de género e inclusiva

La apuesta de la Comunidad Valenciana por la implementación de la igualdad de género se regula en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en lo sucesivo TRLOTUPCV, es firme y así ya lo adelanta en su propia exposición de motivos cuando señala que:

...uno de los objetivos de la presente ley es incorporar la perspectiva de género como concepto transversal y transformador, a los efectos de conseguir un cambio de paradigma de los modelos de ciudades, adoptando enfoques del desarrollo urbano y territorial sostenibles, integrados y centrados en las personas y teniendo en cuenta la edad y el género

abundando en su apuesta por el principio de igualdad entre hombres y mujeres en aras a avanzar hacia una "ciudad cuidadora, en la que los elementos deben atender a las personas y su diversidad, situarlas como elementos clave sobre las que regular el territorio en que habitan". La perspectiva de género se instituye así, en el marco legislativo valenciano, como aquel que aporta la visión de que el territorio, las ciudades y la forma en que se ordena el paisaje deben perseguir la idea de generar espacios sostenibles medioambiental y económicamente y accesibles humanamente, concluyendo que "la finalidad última de la ordenación ha de ser mejorar de forma equitativa la vida de las personas teniendo en cuenta el conjunto de su diversidad y complejidad".

Significativo, a su vez, que ya en el artículo 1, con ocasión de fijar el objeto de la Ley el mismo lo establezca desde una perspectiva basada en el género y la inclusión. Predica, de esta forma, el artículo 1 del TRLOTUPCV que:

Este texto refundido tiene por objeto la regulación de la ordenación del territorio valenciano, de la actividad urbanística, de la utilización racional del suelo y de la conservación del medio natural, desde una perspectiva de género e inclusiva.

Por su parte, regula un conjunto de criterios generales de crecimiento territorial y urbano en el artículo 7, señalando a tal fin, en el apartado 2, que:

Con el fin de procurar un desarrollo territorial y urbanístico sostenible y que incorpore la perspectiva de género, la planificación territorial y urbanística:

a) Deberá priorizar y, en su caso, promover, la culminación de los desarrollos existentes y la ocupación sostenible del suelo, que prevea su rehabilitación y reutilización, y también el uso de las viviendas vacías, como opción preferente sobre el nuevo crecimiento, para evitar la segregación y la dispersión urbanas, con el fin de posibilitar el mantenimiento de la función primaria del territorio como base de la protección de los valores ambientales de los espacios urbanos, rurales y naturales y de la correcta integración y cohesión espacial de los varios usos o actividades, todo con el fin de reducir la generación de desplazamientos.

b) Deberá impulsar la rehabilitación edificatoria, y también la regeneración y la renovación urbanas, de forma preferente a los espacios urbanos vulnerables, entendiendo como tales aquellas áreas urbanas que sufran procesos de abandono, obsolescencia o degradación del tejido urbano o del

patrimonio edificado, o lugares donde un porcentaje mayoritario de la población residente se encuentre en riesgo de exclusión por razones de desempleo, insuficiencia de ingresos, edad, discapacidad u otros factores de vulnerabilidad social, así como los conjuntos históricos.

Como se adelantaba, la Comunidad Valenciana no sólo incorpora la perspectiva de género en la ordenación territorial como principio informador sino que avanza de manera relevante en este sentido, implementando mecanismos y criterios concretos para su efectividad. Particular significancia en este contexto, el artículo 13 dedicado a la "Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo" en el que parte de que tanto la ordenación territorial como urbanística han de procurar las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, en tanto contrarios a los valores constitucionales. Sin embargo, no queda ahí, en el apartado 2, el propio precepto abunda en la cuestión y establece un claro mandado a las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deben incluir medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. Para ello, deben incluir la perspectiva de género en el diseño, la definición y la ejecución y cumplir con un conjunto de criterios que el propio cuerpo legal relaciona en su anexo XII, pero, además, fijando ya de partida unos elementos mínimos, que señala como claves, a saber:

a) La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.

b) La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urba-

nismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.

c) Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad, seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana.

d) Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas.

e) El uso de lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos y la adaptación del lenguaje en los procesos participativos para fomentar la inclusión.

De hecho, como se apuntaba, el anexo XII del TRLOTUPCV está dedicado a establecer los criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género, si bien principalmente centrado en la ordenación urbanística de las ciudades, lo que particulariza en diez cuestiones esenciales, como son: urbanismo para las personas; red de espacios comunes; proximidad de las actividades de la vida cotidiana; combinación de usos y actividades; seguridad en el espacio público; habitabilidad del espacio público; equipamientos; vivienda; movilidad; y transversalidad.

7. CONCLUSIONES

Si bien son todavía muchos los retos a los que la ordenación territorial se enfrenta, uno de ellos, parece que es con toda obviedad, la búsqueda de la calidad de vida de los

ciudadanos en el contexto de la sostenibilidad desde una perspectiva social, ambiental y económica, puesto que el principio del desarrollo sostenible requiere armonizar el uso racional de los recursos naturales con las nuevas condiciones económicas, de empleo, la igualdad de trato, la cohesión social, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

Se observa como se avanza en diversas legislaciones incorporando la inclusión de la igualdad de género en los modelos territoriales, si bien desde el marco de los principios informadores, de ahí la necesidad de continuar trabajando en ello y la inclusión de criterios y herramientas dirigidos a su efectiva implementación. En este sentido, aunque muy escasas por el momento, como se ha tenido ocasión de analizar, sí se cuenta ya con referentes en algunas Comunidades Autónomas que pueden coadyuvar a otras a su inclusión.

Es fundamental que desde la etapa planificadora se observen las necesidades del conjunto de la ciudadanía, elemento esencial y prioritario, sobre su propio territorio, en el que viven, en el que desarrollan su día a día, en el que disfrutan y, en definitiva, el que constituye su soporte vital. De la ciudadanía, se dice, en su conjunto pero sin obviar la diversidad de la misma y las distintas necesidades que los diferentes grupos sociales que se asientan en dicho territorio tienen. Se debe conocer y se ha de dar respuesta en los modelos territoriales que se diseñan. Ello conecta con otra cuestión clave y fundamental como lo es la participación ciudadana desde el principio o mejor dicho desde antes siquiera de comenzar a concretar y definir un modelo territorial.

En síntesis, parece muy adecuado para avanzar hacia un desarrollo territorial sostenible tener presente dimensión social y en particular la igualdad de género. Ahora bien, ello no finaliza con la planificación de un territorio

en el que se implemente un modelo territorial igualitario e inclusivo, debe continuar durante su etapa de gestión, en su implementación y en su seguimiento, lo que requerirá que también aquí se establezcan criterios y mecanismos orientados a posibilitarlo y hacerlo efectivo.

8. BIBLIOGRAFÍA

- BAÑO LEÓN, J. M. (2017). Un plan jurídico de reforma para los planes urbanísticos, en *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 311, págs. 43-56..
- FARINÓS i DASÍ, J. (2021). Agenda Territorial Europea 2030: un marco político orientado a la acción para el objetivo de la cohesión territorial. *Ciudad y Territorio: Estudios Territoriales*, núm. 208, págs. 583-594.
- GUTIÉRREZ COLOMINA, V. (2016). Los efectos de la nulidad de los planes urbanísticos en Andalucía y su repercusión en las edificaciones ilegales", en *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 96, págs. 47-84..
- ONU MUJERES (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Naciones Unidas.
- RANDO BURGOS, E. (2020). *Régimen Jurídico de la Gestión Territorial*, Tirant Lo Blanch.
- RANDO BURGOS, E. (2020). Participación pública y urbanismo: de los principios a la implementación", *Revista Española de la Transparencia*, núm. 10, págs. 65-96.
- RANDO BURGOS, E. (2022). La nulidad de pleno derecho de los planes territoriales", *Administración de Andalucía: Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 112, págs. 53-89.

- RENAU FAUBELL, F. (2016). La nulidad «radioactiva» de los planes urbanísticos por defectos en el procedimiento de aprobación", *Noticias Jurídicas*, artículos doctrinales.
- SANDOVAL, C., SANHUEVA, A. y WILLINER, A.(2015). *La planificación participativa para lograr un cambio estructural con igualdad: las estrategias de participación ciudadana en los procesos de planificación multiescalar*. CEPAL, Naciones Unidas.
- SÁNCHEZ DE MADARIAGA, I.(2018). La igualdad efectiva en las políticas de vivienda y en el planeamiento urbanístico. En VENTURA FRANCH, A. y GARCÍA CAMPÁ, S. *El derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres: un primer decenio de la Ley Orgánica 3/2007*, págs. 601-620, Thomson Reuters Aranzadi.
- SANTAMARÍA PASTOR, J.A.(2016). La imprevista disfunción del sistema urbanístico: la mortalidad judicial de los planes. *Revista Práctica Urbanística*, núm. 141.
- SEGOVIA, L. y VILLINER, A. (2016). *Territorio e Igualdad. Planificación del desarrollo con perspectiva de género*. CEPAL, NN.UU.



O símbolo feminista máis grande do mundo sesgado en herba, realizado para reivindicar ás mulleres, especialmente ás do rural (2020). Fonde: Casa Grande de Xanceda

Fuente: Crítica Urbana. Revista de estudios urbanos y territoriales. Marzo 2022. Vol. V. Núm. 23

Os postulados ecofeministas pódennos axudar a atopar respostas. Nos últimos tempos, o encontro entre teoría feminista e ecoloxista emerxe co fin de elevar o concepto dos coidados das persoas á nosa contorna —sendo especialmente clave para a ordenación do territorio

(Novas Ferradás, M. e Paleo Mosquera S. (2019). Monte, casas e lume. Unha aproximación desde a crítica ecofeminista á ordenación do territorio en Galicia. En *Batefogo Collective, Árbores que non arden. As mulleres na prevención de incendios forestais*, 79–93. Catroventos

...

Una reducción de la presión sobre la biosfera que se quiera abordar desde una perspectiva que sitúe el bienestar de las personas como prioridad, obliga a plantear un radical cambio de dirección. Obliga a promover una cultura de la suficiencia y de la autocontención en lo material, a apostar por la relocalización de la economía y el establecimiento de circuitos cortos de comercialización, a restaurar una buena parte de la vida rural, a disminuir el transporte y la velocidad, a acometer un reparto radical de la riqueza y a situar la reproducción cotidiana de la vida y el bienestar en el centro del interés.

(Herrero, (2015). Apuntes introductorios sobre el Ecofeminismo. *Centro de Documentación Hegoa. Boletín de recursos de información nº43, junio 2015*)

Fuente: Crítica Urbana. Revista de estudios urbanos y territoriales. Marzo 2022. Vol. V. Núm. 23

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA

La revista Cuadernos de Ordenación del Territorio publica artículos científico-técnicos relacionados con la dimensión ambiental, social, económica y territorial que engloba esta disciplina.

Los trabajos han de ser originales y no deben haber sido publicados con anterioridad. El envío del manuscrito implica que no será remitido o publicado de manera simultánea en otro medio de comunicación y que todos los coautores aceptan su divulgación en esta revista.

Tipología de los artículos. La revista no se publica con periodicidad determinada, variando en función del material documental y la oportunidad del momento.

Los escritos han de ajustarse a una de las tres modalidades de publicación de la revista:

- Trabajos de investigación.
- Resúmenes: De tesis doctorales, proyectos de licenciatura, o proyectos de ordenación del territorio.
- Revisiones e informes: Sobre temas de interés general y con carácter divulgativo.

La extensión mínima será de 3 páginas y la máxima recomendable es de 25 páginas, incluyendo tablas y gráficos. Los trabajos podrán tener una extensión superior si Consejo de Socios, encargado de su revisión, así lo decide.

Formato y estilo. Los trabajos deben estar redactados en castellano o inglés y constarán de las siguientes partes:

- Título
- Relación de autores: Nombre y apellidos e institución a la que pertenece en minúsculas. En el caso de varios autores, la institución se indicará mediante superíndices. Se añadirá su dirección electrónica.
- Resumen y palabras clave: De no más de 250 palabras y 4-6 palabras significativas y elección libre.
- Texto del artículo: en el texto, las reseñas bibliográficas consultadas deben citarse mediante los apellidos completos de los autores, excepto cuando el número de estos sea superior a dos, en cuyo caso se incluirá sólo el apellido del primer autor seguido de 'et al' (en cursiva). Deben usarse comas para separar el nombre del autor(es) de la fecha y letras minúsculas para diferenciar dos o más artículos del mismo autor(es) publicados el mismo año (e.g, GÓMEZ, 1999a). Las citas múltiples deberán ordenarse cronológicamente, utilizando un punto y coma para separar las de distintos autores.
- Bibliografía: Debe incluir únicamente las referencias citadas en el texto. Se ordenará alfabéticamente por autores y se adaptará a las siguientes reglas:

- Libros: Apellidos e iniciales de todos los autores, (año de publicación): Título, Editorial, localidad de publicación (país), número total de páginas.

- Artículos de revistas científicas: Apellidos e iniciales del nombre de todos los autores, (año de publicación): Título del trabajo, Nombre de la revista, número de volumen, primera y Última página del artículo.

- Artículos en volúmenes especiales o colectivos: Apellidos e iniciales de todos los autores, (año de publicación): Título del trabajo. En: Título del Volumen especial (Iniciales y Apellidos de los editores del volumen). Editorial, localidad de publicación (país), primera y Última página del artículo.

- Actas y resúmenes publicados en congresos: Apellidos e iniciales del nombre de todos los autores, (año de publicación): Título del trabajo. Nombre de la publicación del Congreso, número de volumen (si procede). Editorial, localidad de publicación (país), primera y Última página del artículo.

- Tesis e informes técnicos sin publicar: Apellidos e iniciales del nombre del autor(es), (año de realización): Título del trabajo. Universidad, localidad (país), número total de páginas.

Las tablas, gráficos y fotografías se incluirán al final del artículo, numerados y con un pie explicativo, debiéndose hacer referencia a ellos en el texto. En el margen del mismo debe indicarse su posición. Las tablas deben poder leerse en el ancho de una página y estas realizadas en formato MS Word y los gráficos y fotografías han de ser entregados en formato TIFF, BMP o JPEG.

Envío de los originales. Los manuscritos se enviarán como archivo adjunto a través de correo electrónico. Los archivos estarán necesariamente en formato Microsoft Word. Las fotografías, tablas y gráficos deben ser anexados en ficheros individuales.

Derechos de autor. Los autores al enviar un manuscrito consienten, en caso de ser aceptado para su publicación, ceder a la revista los derechos exclusivos e ilimitados para su reproducción en cualquier forma y medio de difusión. La revista no se hace responsable del contenido de los artículos publicados ni comparte necesariamente las opiniones vertidas por los colaboradores.

Contraportada: Memoria de la Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco



En la página web de la asociación (<https://www.fundicot.org/>) se puede seguir las actividades desarrolladas o previstas por la asociación, así como en Facebook (<https://eses.facebook.com/Fundicot>) y Twitter (<https://twitter.com/fundicot?lang=es>)